

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 19 de octubre de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2100-22589/83 y el Decreto nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente al año 1983, a los inmuebles afectados por las inundaciones provocadas por la crecida del Río Paraná ubicados en los Partidos que se detallan a continuación:

Baradero
 Campana
 Escobar
 Ramallo
 San Fernando
 San Nicolás
 San Pedro
 Tigre
 Zárate

ARTICULO 2.- El beneficio dispuesto en el artículo anterior alcanzará únicamente a los inmuebles urbanos y suburbanos de propiedad de personas físicas destinados a vivienda única y permanente de los mismos y a los inmuebles rurales y subrurales en que se desarrollen efectivamente explotaciones agrícolas y ganaderas.

ARTICULO 3.- La eximición establecida en el artículo primero se aplicará a través de la Dirección Provincial de Rentas, previa certificación por parte de la "COMISION LOCAL DE EMERGENCIA", creada mediante decretos números 1041/83 y 1274/83,

Par. [Signature]

///

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

de que el inmueble bajo consideración cumple con lo requerido en los artículos precedentes.

ARTICULO 4.- Los pagos que se hubieran efectuado con anterioridad, ----- de aquellos contribuyentes que quedaran eximidos por la presente ley, serán acreditados al pago del tributo del año - 1984.

ARTICULO 5.- Será condición para gozar del beneficio establecido - ----- en el artículo primero, acreditar las exigencias establecidas por la presente ley, antes del 31 de diciembre del corriente año.

ARTICULO 6.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y ----- Boletín Oficial y archívese.-

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Registrada bajo el número diez mil sesenta y tres (10.063).-----

[Signature]

10063

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Mediante la presente ley se otorgan beneficios de eximición del Impuesto Inmobiliario por el año 1983, a los inmuebles afectados como consecuencia de las inundaciones provocadas por la crecida del Río Paraná, ubicados en los Partidos de Baradero, Campana, Escobar, Ramallo, San Fernando, San Nicolás, San Pedro, Tigre y Zárate.

Ante los problemas creados por la crecida del Río Paraná, la provincia de Buenos Aires concurrió en auxilio de las personas afectadas mediante el dictado de las leyes n° 9927 y - 9965 y los decretos n° 1041/83 y 1274/83.

A los fines de lograr su progresiva y total superación se torna necesario implementar nuevas medidas complementarias a fin de auxiliar a los damnificados.-

